



**AYUNTAMIENTO
DE
CENICIENTOS
(Madrid)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS Y/O INSTALACIONES MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO
DE
CENICIENTOS
(Madrid)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y/O INSTALACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización edificios y/o instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento especial o utilización privativa con ánimo de lucro de los siguientes edificios municipales: Centro Cultural, Centro Multifuncional, Hogar del Pensionista.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los edificios y/o instalaciones municipales que constituyan el hecho imponible.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Centro Multifuncional: 50 €/día



AYUNTAMIENTO
DE
CENICIENTOS
(Madrid)

Centro Cultural y Hogar del Pensionista: 2,50€/hora o fracción.

ARTÍCULO 4. Exenciones.

Estarán exentas las actividades culturales, recreativas, sociales y benéficas sin ánimo de lucro, por las utilizaciones o aprovechamientos que realicen actividades que les sean propias. Exceptuando aquellas actividades en las que se recauden fondos mediante taquilla, siendo en este caso la tarifa del 10 % de la recaudación, salvo actividades con fines benéficos a terceros.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales y/o instalaciones sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Natalia Núñez Jiménez



EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Enrique José Gómez Guillén

